

**INFORME SECRETARIAL:** Támara primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**  
Támara, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DONALDO BLANCO NIÑO
DEMANDADO	JOSÉ AVELINO TUMAY Y LUCY MENDIVELSO
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00063 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Trabada la relación jurídica procesal, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas; en acatamiento, a lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. PROBLEMA JURÍDICO Y TESIS**

El problema planteado nos conduce a esclarecer si se debe seguir la ejecución presentada contra la parte demandada.

Mantendrá este Despacho como tesis que hay lugar a dar prosperidad a las pretensiones de la demanda; razón, por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**2.2. MARCO JURÍDICO**

La demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y esta solo puede adelantarse cuando el actor formula unas pretensiones que se hagan con precisión y claridad, es decir, en forma tal que no haya ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

Es de resaltar que la demanda que obra en el informativo reúne los requisitos exigidos por la ley civil colombiana, con ella se adjuntaron los anexos previstos en los artículos 84 y 422 del Código General del Proceso.

Este despacho judicial, es competente para conocer de las pretensiones de la demanda, dada la vecindad de las partes, clase de acción y cuantía de las pretensiones.

El título ejecutivo, dice Kisch: *"Es un documento en el que consta el derecho que ha de hacerse efectivo por el proceso de ejecución y cuya finalidad ejecutiva es declarada por la ley"*; además, es el presupuesto o condición general de cualquier proceso de ejecución, y, por lo mismo, de la ejecución forzosa.

Los títulos valores, bienes mercantiles que la ley ha creado como instrumentos destinados a circular en intercambio comercial con solidez, rapidez y seguridad, conforme el artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Estos atributos de la incorporación, literalidad y autonomía que les asigna la ley, tienen como finalidad esencial divorciarlos del negocio jurídico que les ha dado origen y permitirles consecuentemente su circulación en el mundo de relación en forma independiente. Y así, por virtud de esta naturaleza, gozan de su propia acción ejecutiva, con el fin de que pueda hacerse efectivo el derecho que representa el documento base de esta acción ejecutiva.

En el caso que nos ocupa, del estudio realizado en el expediente, este Despacho Judicial no encuentra hecho alguno que constituya causal de nulidad. Tampoco existe en el mismo incidente o trámite especial por motivos de nulidad alegado por las partes.

### **2.3 MARCO FÁCTICO**

El señor **DONALDO BLANCO NIÑO** presentó demanda ejecutiva en contra de los señores **LUCY MENDIVELSO Y JOSÉ AVELINO TUMAY**.

Mediante providencia del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de la parte demanda señores **LUCY MENDIVELSO Y JOSÉ AVELINO TUMAY** y a favor de la parte actora; la parte demanda fue notificada del auto de mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. En forma personal la señora Lucy Esleny Mendivelso, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, quien guardo silencio.
2. El demandado señor José Avelino Tumay fue notificado por aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 y se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 291.3 del Código General del Proceso; es decir se le envió la comunicación dirigida al demandado, con indicación de su fecha y de la providencia que se notifica auto de mandamiento de pago, el nombre del Despacho Judicial Juzgado Promiscuo

Municipal de Támara – Casanare -, la naturaleza del proceso ejecutivo singular, el nombre de las partes, y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino, tal como consta en el expediente, quien dejó vencer en silencio el término para ejercer el derecho de defensa o contradicción o para acreditar el pago de la obligación. En el expediente existe la prueba de que el aviso es recibido en el lugar de destino, el día dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de su recepción, lo que implicó que empiece a correr el término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago y el término para ejercer el derecho de defensa. Sin embargo, como se trata de la notificación del auto de mandamiento de pago, el término de traslado sólo empieza a correr después de pasados los tres días de los que dispone el notificado para reclamar en el juzgado las copias de la demanda y sus anexos. (C.G.P., art. 91-2)

El término para ejercer el derecho de defensa, de contradicción o para acreditar el pago de la obligación venció en silencio, es decir no se presentó excepciones de fondo, ni ningún recurso en contra del auto de mandamiento de pago.

De acuerdo con las normas de derecho procesal civil, el proceso ejecutivo, es un procedimiento contencioso especial, por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

**Pruebas:** Se allegó con la demanda, el original de una Letra de Cambio, por un valor de \$3.000.000, de fecha de vencimiento 17 de octubre de 2016, suscrita y aceptada por los demandados, de la que se desprende una obligación clara expresa y exigible.

El título ejecutivo base de la presente acción reúne las condiciones formales y de fondo. Las condiciones formales se concretan en que el documento donde consta la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de él. Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el documento, la cual, según la norma antes citada debe ser expresa, clara y exigible.

La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contiene registre la mención de ser cierto, nítido, inequívoco el crédito o deuda que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma.

La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, fácil e inteligible, no equívoca, ni confusa, entendida en su sentido.

La exigibilidad, obviamente actual, de la obligación, consiste en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

De lo anterior se concluye, que el documento base de esta acción ejecutiva prestan mérito ejecutivo por reunir los siguientes requisitos:

1. Existencia de una obligación a cargo de una persona natural.
2. La obligación es clara, expresa y exigible.
3. El documento proviene de la parte demandada.
4. El documento constituye plena prueba en contra del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), se condenará en costas a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por el artículo 365 del Código General del Proceso, se asignará en este auto las agencias en derecho.

### 3. DECISIÓN

En merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargan, si fuere el caso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada señores Lucy Esleny Mendivelso y José Avelino Tumay, por Secretaría practíquese en legal forma la liquidación, en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso.

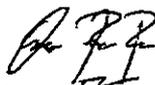
En la liquidación de costas que practicará la Secretaría, inclúyase como agencias en derecho correspondientes a esta instancia la suma **\$350.000** según las tarifas e indicaciones señaladas por el Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco de agosto de dos mil dieciséis del Consejo de la Judicatura – Presidencia -, a favor de la parte actora.

**CUARTO:** Se ordena que las partes en litigio presenten la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesario. Presentada la liquidación se ordena dar traslado a la otra parte, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres días (3), dentro del cual sólo podrá formular

objecciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

**QUINTO:** Se ordena notificar el presente auto por estado y contra él no procede recurso de apelación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 85 Y ARTICULO 103 C.G.P.



**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Támara once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.

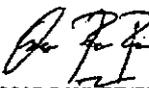


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**  
Támara, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DOLLY ROCÍO PIDACHE
RADICADO	854004088001 - 2020 - 00013 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE ORDENA QUE LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término, debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por el ejecutante, quien para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, **vencido el término se ordena que por Secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.**

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 004 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA
---

**INFORME SECRETARIAL:** Támara once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.

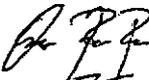


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**  
Támara, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ALIS LIRDEY ARISMENDI RUIZ Y OTRA
CAUSANTE	ROSA BOHÓRQUEZ VDA DE ARISMENDY
RADICADO	8540040889001 - 2019 - 0059 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

Del anterior trabajo de partición, presentado por el señor partidor designado en autos, córrasele traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, para los fines indicados por la ley procesal civil, artículo 509.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA
--

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**  
**ABOGADO**  
Universidad Cooperativa de Colombia

Doctor  
**OSCAR RAUL RIVERA GARCES**  
Juez Promiscuo Municipal de Tamara.  
E. S. D.

**Referencia: TRABAJO DE PARTICION-SUCESION**

**Radicado: 2019-00099-00**  
**Causante: ROSA BOHORQUEZ VDA DE ARISMENDY**  
**Demandantes: ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY y otra**

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de las Señoritas **ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY** y **ARISMENDY RUIZ ALIS LIRDEY**, todas mayores, identificadas con la cedula de ciudadanía 40.327.083 y 23.726.192 de Tamara, respectivamente; actuando en calidad de partidor designado por su despacho, procedo a presentar el Trabajo de Partición en los siguientes términos.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**PRIMERO:** El día 29 de julio de 2001 falleció en la ciudad de Maní, Casanare, la Señora **ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 24.142.277 expedida en Támara - Casanare.

**SEGUNDO:** La causante, Señora **ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY** contrajo matrimonio católico con el Señor **JOSE ARISMENDY** de cuya unión hay dos hijas y uno hijo varón, todos mayores de edad llamadas **CONCEPCION ARISMENDY BOHORQUEZ**, **AMALIA ARISMENDY BOHORQUEZ** y **JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ** (q.e.p.d), respectivamente.

**TERCERO:** La causante, Señora **ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY** contrajo matrimonio católico con el Señor **JOSE ARISMENDY** quien falleció en la ciudad de Támara, Casanare, sin que hasta la fecha de la muerte de la señora Rosa Bohórquez se haya liquidado la misma.

**CUARTO:** A su vez el Señor **JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ** (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio católico con la señora **AURA GENITH RUIZ MANRIQUE** procreando dos hijas de nombre **ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY** y **ARISMENDY RUIZ ALIS LIRDEY**, todas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 40.327.083 y 23.726.192 de Tamara, respectivamente.

**QUINTO:** El Señor **JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ** (Q.E.P.D.), murió en la Ciudad de Tamara - Casanare el 20 de septiembre de 2001, sin haber aceptado o repudiado

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**  
**ABOGADO**  
Universidad Cooperativa de Colombia

la asignación que le correspondía de su señora madre ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d.).

**SEXTO:** Que mis prohijadas son las únicas herederas del señor JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ (Q.E.P.D.) y para este asunto actúan en calidad de herederas de conformidad con el derecho de transmisión que les asisten de la causante ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d), abuela de las mismas.

**SEPTIMO:** La presente se trata de una sucesión intestada.

**OCTAVO:** No habiendo mediado testamento, ni existir constancia de donaciones imputables a la conformación de esta sucesión, se le deberá reconocer los derechos a los herederos reconocidos por su despacho, en la forma que expresaré más adelante.

#### **ACERVO HEREDITARIO**

Según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del proceso de la referencia, el único activo que se encuentra en el patrimonio de la causante ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d.) es el siguiente:

**PARTIDA UNICA-** Un Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra.

**TRADICIÓN.** - La causante Señora ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d) adquirió el inmueble Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**  
**ABOGADO**  
Universidad Cooperativa de Colombia

1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra, mediante adjudicación de baldíos dado por el INCORA YOPAL mediante resolución N° 0196 del 20 de 1978. Dicho inmueble es propio toda vez que lo adquirió posterior a la muerte de su señor esposo José Arismendy Goyeneche.

**AVALÚO:** Para efectos sucesorales se avalúa catastralmente, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.551. 000.00).

**TOTAL, DEL ACTIVO HERENCIAL UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.551. 000.00).**

Son dos (2) herederos legítimas y dos (2) en transmisión, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se hará en dos (2) hijos legítimos y dos (2) por transmisión, en la proporción correspondiente.

En consecuencia, la liquidación del bien es como sigue:

#### **DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS)**

El bien se repartirá en tres (3) partes iguales adjudicándole a las señoras CONCEPCION ARISMENDY BOHORQUEZ y AMALIA ARISMENDY BOHORQUEZ como herederas legítimas una tercera (1/3) parte del bien a cada una, y, la otra tercera parte (1/3) se le adjudicará en común y proindiviso a las señoritas ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY y ARISMENDY RUIZ ALIS de conformidad con el derecho de transmisión que le corresponde de su señor padre JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ (q.e.p.d.), de la siguiente manera:

#### **UNICA PARTIDA:**

- **Para la señora CONCEPCION ARISMENDY BOHORQUEZ: en condición de heredera legítima.**

Una tercera parte (1/3) del saldo total del inmueble que es 100% denominado Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matricula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra.

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**  
**ABOGADO**  
Universidad Cooperativa de Colombia

**TRADICIÓN.** - La causante Señora ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d) adquirió el inmueble Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra, mediante adjudicación de baldíos dado por el INCORA YOPAL mediante resolución N° 0196 del 20 de 1978. Dicho inmueble es propio toda vez que lo adquirió posterior a la muerte de su señor esposo José ARISMENDY Goyeneche.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.oo

**UNICA PARTIDA:**

- **Para la señora AMALIA ARISMENDY BOHORQUEZ: en condición de heredera legítima.**

Una tercera parte (1/3) del Saldo total del inmueble que es 100% denominado Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra.

**TRADICIÓN.** - La causante Señora ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d) adquirió el inmueble Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA**  
**ABOGADO**  
Universidad Cooperativa de Colombia

1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra, mediante adjudicación de baldíos dado por el INCORA YOPAL mediante resolución N° 0196 del 20 de 1978. Dicho inmueble es propio toda vez que lo adquirió posterior a la muerte de su señor esposo José ARISMENDY Goyeneche.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.00

**UNICA PARTIDA:**

- **Para las señoritas ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY y ARISMENDY RUIZ ALIS LIRDEY: por el derecho de transmisión de su señor padre JOSE ADENARCO ARISMENDY BOHORQUEZ (q.e.p.d.).**

Una tercera parte (1/3) en común y proindiviso del saldo total del inmueble que es 100% denominado Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra.

**TRADICIÓN.** - La causante Señora ROSA BOHORQUEZ VIUDA DE ARISMENDY (q.e.p.d) adquirió el inmueble Predio Rural AGUA DE CASTILLA, ubicado en la Vereda Las Isabelas, Municipio de Tamara, Departamento de Casanare con número de Matrícula Inmobiliaria N° 475-4328 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Paz de Ariporo, Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea con 8847.27 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: Punto N° 1: ESTE: 1211746.862 NORTE: 1141679.020 con LEONARDO BECERRA en una longitud de 167.79 mts. Punto N° 11: ESTE 1211925.307 NORTE 1141782.325 con SAMUEL HIGUERA en una longitud de 104.05 mts. Punto N° 8: ESTE 1212259.293 NORTE 1141794.648 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 60.32 mts., Punto 6: ESTE 1212285.58 NORTE 1141733.203 con GERSAIN BOHORQUEZ en una longitud de 173.29 mts., Punto 3: ESTE 1212229.047 NORTE 1141625.272 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 173.29 mts., Punto 1: ESTE 1212189.883 NORTE 1212189.883 con LEONARDO BECERRA y CALLEJUELA en una longitud de 100.91 mts., y encierra, mediante adjudicación de baldíos dado por el INCORA YOPAL mediante resolución N° 0196 del 20 de 1978. Dicho inmueble es propio toda vez que lo adquirió posterior a la muerte de su señor esposo José ARISMENDY Goyeneche.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.00

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

*La mejor recompensa  
Es la satisfacción.....  
De ser útil a los demás.*

**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA  
ABOGADO  
Universidad Cooperativa de Colombia**

## **COMPROBACIÓN**

- Hijueta en favor de la señora CONCEPCION ARISMENDY BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.739.485 una tercera (1/3) parte del bien.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.00

- Hijueta en favor de la señora AMALIA ARISMENDY BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.911.570 una tercera (1/3) parte del bien.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.00

- Hijueta en favor de las señoritas ARISMENDY RUIZ LADY MAHOLLY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.327.083 y ARISMENDY RUIZ ALIS LIRDEY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.726.192 una tercera (1/3) parte del bien en común y proindiviso.

Valor total de esa adjudicación es de \$ 517. 000.00

**Suma Total: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.551. 000.00).**

En los anteriores términos presento el trabajo de partición, solicitando su aprobación.

Atentamente,



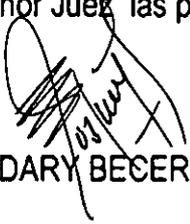
**NESTOR ZEHIR APONTE MOJICA  
CC. 6.609.758 DE CRAVO NORTE  
T.P. 197.426 C.S.JUD.**

Carrera 10 No. 24-53 Barrio la Unión.  
Correo [nezamo7612@gmail.com](mailto:nezamo7612@gmail.com) [nezamo76@hotmail.com](mailto:nezamo76@hotmail.com) Celular 3134230337  
Arauca-Arauca.

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA



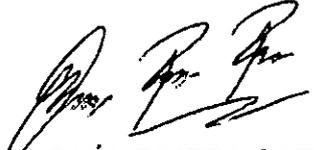
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -**  
Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	LUIS ORLANDO DIAZ
RADICADO	854004089001-2020- 00078- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICA EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ART.85 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2020-00078-00  
Demandado: LUIS ORLANDO DIAZ

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 61-----	\$900.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio .....	\$
Folio .....	\$
<b>CUADERNO N°</b>	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SECUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:.....	\$900.000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

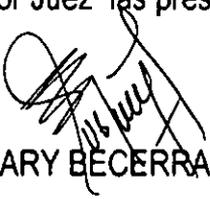
Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA



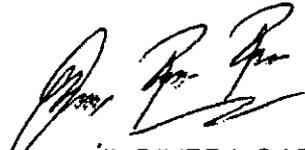
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -**  
Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	EFRAIN TAPÓN SIGUA
RADICADO	854004089001-2020- 00021- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.-</p>
---

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2020-00021-00  
Demandado: EFRAIN TAPÓN SIGUA

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 54-----	\$900.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 50.....	\$35.000
Folio .....	
<b>CUADERNO N°</b>	
<b>OTROS DOCUMENTO</b>	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:	\$935.000

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$935.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,



LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,

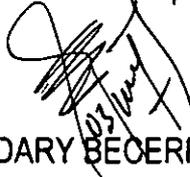


LUZ DARY BECERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,



**LUZ DARY BECERRA BARRERA**



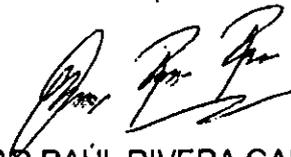
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –**  
**Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	CARLOS JULIO MARQUEZ NIÑO
RADICADO	854004089001-2019- 00044- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

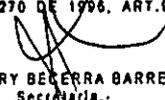
De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p></p> <p><b>LUZ DARY BECERRA BARRERA</b> Secretaria.</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2019-00044-00  
Demandado: CARLOS JULIO MARQUEZ NIÑO

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 54-----	\$1.300.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 80.....	\$80.000
Folio 105-----	\$80.000
<b>CUADERNO N°</b>	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$1.460.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS  
(\$1.460.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA  
Támara, febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA



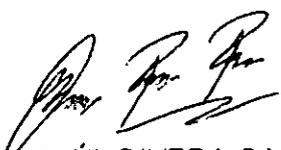
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -  
Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

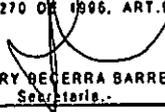
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CAÑAS RINCON
RADICADO	854004089001-2020- 00063- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria..</p>
---

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2020-00063-00  
Demandado: JOSÉ HENRY CAÑAS RINCON

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 55-----	\$1.200.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 80.....	\$
Folio 105-----	\$
<b>CUADERNO N°</b>	
<b>OTROS DOCUMENTO</b>	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -  
Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	MERY MILENA DIAZ Y LUIS ORLANDO DIAZ
RADICADO	854004089001-2020- 00048- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1986, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2020-00048-00  
Demandado: MERY MILENA DIAZ Y OTRO

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 61-----	\$900.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES ,folio 56.....	\$80.000
Folio -----	\$
<b>CUADERNO N°</b>	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO.A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:-----	\$980.000

SON: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,

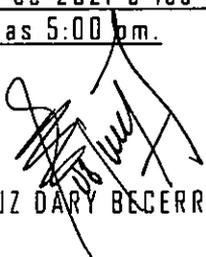
  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 11 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,

  
LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -**  
Támara (Casanare), febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

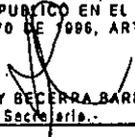
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	HUGO TORRES SANABRIA
RADICADO	854004089001-2020- 00049- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaria, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°04 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.103 DEL C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria.</p> 
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TÁMARA-CASANARE  
SECRETARÍA  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2020-00049-00  
Demandado: HUGO TORRES SANABRIA

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 75-----	\$1.800.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES folio .....	\$
Folio .....	\$
<b>CUADERNO N°</b>	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO .....	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:.....	\$1.800.000

SON: MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támara-febrero 11 de 2021

Secretaria,

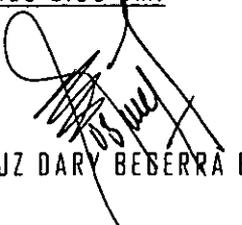
  
LUZ DARY BEBERRA BARRERA

TRASLÁDO POR SECRETARÍA

Támara, Febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el quince (15) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria,

  
LUZ DARY BEBERRA BARRERA

**INFORME SECRETARIAL:** Támara once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**  
Támara, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00053 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO

De conformidad con la petición hecha por la señora apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

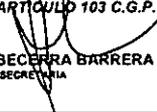
Emplácese al demandado señor **DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA**, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 de la obra antes mencionada. En armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

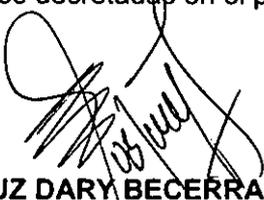
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA -  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Támara once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer; informando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, **que revisado el expediente no se observó la existencia de embargos de remanente** y están vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso.

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**

Támara, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO GONZÁLEZ Y OTROS
RADICADO	854004089001 - 2013 - 00047 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECRETA LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELARES

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la petición que antecede,

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

**2.1. MARCO JURÍDICO**

La petición tiene sustento jurídico en el artículo 597-4 y artículo 317 numeral 2, literal d., del Código General del Proceso.

## 2.2. MARCO FACTICO

Conforme lo dispone el artículo 597 numeral cuarto del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de bienes, procede cuando se ha terminado el proceso, siempre y cuando no haya embargos de remanentes vigentes.

En nuestro evento, tenemos que obra petición expresa de la parte demandada, para el levantamiento de la medida cautelares solicitadas por la parte actora, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito a través de providencia de fecha primero (1) de julio de dos mil quince (2015), notificada por estado el día tres (3) del mes y año antes citado, la cual quedo debidamente ejecutoriada, en razón a que las partes no interpusieron ningún recurso en contra de ella, en la providencia antes mencionada se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en la forma ordenada en el literal d., del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, la causal se configura, siendo del caso despachar favorablemente lo pedido.

No se condenará en costas y perjuicios a la parte actora quien solicitó la medida; por no existir en el proceso prueba alguna que acredite que se causó perjuicios con la medida al demandado o a terceras personas.

## 3. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente anotado se concluye que es viable acceder a la solicitud de la parte demandada; razón, por la cual se ordenará, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el proceso.

Finalmente, respecto de los registros de remanentes, deberá oficiarse lo pertinente a los respectivos despachos judiciales.

## 4. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara – Casanare -

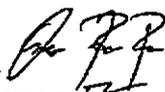
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librense las comunicaciones que sean del caso y téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del registro de remanentes.

**SEGUNDO:** Si existieren dineros consignados a favor del presente proceso, previa revisión de los títulos de depósitos judiciales, se ordena devolvérselos a la parte demandada, a quien se le realizó la retención. Comuníquese esta decisión al señor Gerente del Banco Agrario sucursal de Támara. Librese oficio, téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del registro de remanentes.

**TERCERO:** No se condena en costas y perjuicios a la parte actora quien solicitó la medida; por no existir prueba en el expediente de que se causó perjuicios al demandado o a terceras personas y porque en el auto que decreto la terminación por desistimiento tácito se condenó en costas a la Parte actora.

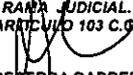
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 004 Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



**LUZ DARY BEQUERÍA BARRERA**  
SECRETARÍA